



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 09 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso el accionado no contestó la demanda pese a haber sido notificado. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FERNANDO ANTONIO PADILLA VILLAREAL contra JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI. RADICADO No. 230013105002-2022-00005-00.

MONTERÍA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se pudo constatar que el pdf 07, contiene la notificación del auto admisorio demanda realizada a la parte accionada, sin embargo, evento que fue realizado el día 05 de mayo del año en curso.

No obstante, a folio 09 se observa escrito de contestación de la demanda presentada el día 18 de julio de 2022, estando claramente por fuera del término para dar contestación a la demanda.

Además de lo anterior, expresa el apoderado judicial del accionado en su escrito de contestación de demanda que su representado no ha sido notificado de la demanda, resaltando el Despacho que en el aparte de “NOTIFICACIONES” de dicho escrito informa como su dirección de notificación la siguiente: jerrygiraldo1@yahoo.com.

Ahora bien, en el pdf 07 del expediente digital, correspondiente a la notificación realizada por el Despacho, aparece que el acta de notificación de la demanda con sus correspondientes anexos que fuera remitida y que contiene además certificación de entrega, fue realizada en la dirección electrónica: jerrygiraldo1@yahoo.com.

Por lo anterior, y en atención a que la contestación de la demanda se realizó el día 18 de julio de 2022, es decir, por fuera del término de traslado, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

De otra parte, el accionado le confirió poder a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ, para que lo representara en la presente causa, por lo que el Despacho le reconocerá personería jurídica a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ para que actúe como apoderado judicial del accionado.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de **JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI**.

SEGUNDO: reconocer a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ como apoderada judicial del accionado.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DE 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

Las partes, es decir, la parte demandante FERNANDO ANTONIO PADILLA VILLAREAL y la parte accionada JERRY FILIPPO GIRALDO ZAFFERRI, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

JERV

Karem Stella Vergara Lopez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio ~~Don~~ Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555c1402f45985aa4b44f9386532c5159ade3e85c4b57a4f38ee7b7fd6692cf9**

Documento generado en 09/05/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>